

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCION S.B.P.- J.D.- 0027-2011**  
(de 19 de julio de 2011)

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Resuelto No.003-2011 de 19 de julio de 2011, el Superintendente de Bancos ha delegado en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No. 12-2002 de 11 de diciembre de 2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos; así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación y aplicación de dichas sanciones;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el Director de Supervisión se fundamenta en el Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger y Ratificar el Resuelto por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en el Director de Supervisión de la Superintendencia de Bancos las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer de procesos e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el Acuerdo No.12-2002 de 11 de diciembre de 2002, a los Bancos y Empresas Fiduciarias que incurran en mora en la presentación de Átomos, Informes y otros documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos, así como firmar las Resoluciones y/o comunicaciones en general, relacionados con la evaluación y aplicación de dichas sanciones.

**SEGUNDO:** La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al Director de Supervisión como Superintendente Delegado.

**TERCERO:** El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por el Director de Supervisión actuando en calidad de Superintendente Delegado se

**RESOLUCIÓN S.B.P.- J.D.- 0027-2011**

Pág.2

interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

**CUARTO:** EL Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, o cuando lo estime conveniente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 16, Literal II, Numeral 9 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá a los diecinueve ( 19 ) días del mes de julio de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Presidente, a.i.

El Secretario, a.i.

Félix B. Maduro

Nicolás Ardito Barletta